

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente solicitud de prueba anticipada, nos fue repartida el 14 de diciembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 4 de febrero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE	-
Demandante	LUISA INERY BARÓN GARCÍA	
Demandado	AUGUSTO ISAZA ESTRADA	
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00946 00	
Decisión	INADMITE	

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte promovida por **LUISA INERY BARÓN GARCÍA a AUGUSTO ISAZA ESTRADA**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** APORTARÁ nuevo poder especial con la respectiva presentación personal del poderdante, en el cual expresará los hechos que pretende probar con la realización del interrogatorio de parte, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados;

Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado.

2. Informará la dirección electrónica donde recibirá notificaciones personales la solicitante.

3. Informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del absolvente y allegará las evidencias correspondientes.

4. Expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar con la realización del interrogatorio de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso.

5. Dirá la razón por la cual cita al señor Isaza Estrada indicando si es el la posible contraparte del proceso qué pretende instaurar conforme al artículo 184 del C. G. P. o de lo contrario indicará porque no cita a dicha contraparte

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte promovida por la señora **LUISA INERY BARON GARCIA** a **AUGUSTO ISAZA ESTRADA** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58d3ea80678eaad5814cc859bb66e20645b172152f01e5442f783831ae
8d5e25**

Documento generado en 04/02/2021 01:38:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **5 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario